RADICACIÓN: 08001310301520l9-00290-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Tráfico y Logística S.A. y otros, en contra de la sociedad Bravo Trans S.A.S., informándole que el ejecutante solicita el decreto de varias medidas cautelares.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Revisado el expediente se pudo verificar que existe constancia de haberse materializado la medida cautelar de embargo de los vehículos TVB-318 y GXO-816, al igual que los semirremolques 82794, 82808, 82809, 82810 y 82811; bienes respecto de los que se ordenará, previamente su inmovilización, para luego proceder al secuestro, en caso de resultar procedente.

Siendo que el ejecutante ha manifestado que los bienes mencionados se encuentran al interior del parqueadero utilizado por la sociedad Bravo Trans S.A.S., ubicado entre el trayecto del kilómetro 14 y 15 de la vía la cordialidad (Troncal del Caribe), entre los municipios de Galapa y Baranoa, al lado de la planta Terpel San Blas; el juzgado oficiará a la Policía Nacional para que inmovilice y deje a disposición del juzgado los citados automotores.

En lo que concierne al secuestro de los demás semirremolques y vehículos, es menester que el actor acompañe el certificado expedido por la autoridad competente, tal como lo previene el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., exigencia que en modo alguno se suple con los documentos aportados.

Respecto al requerimiento al Banco Davivienda S. A., el mismo resulta procedente para solicitarle que informe el monto de la suma retenida y la constancia de haber sido puesta a disposición del juzgado ante la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A.

No se accede al requerimiento para exigirle a la entidad bancaria que informe el monto de las sumas depositadas, teniendo en cuenta que ello no es asunto

relacionado con el objeto de la litis, a menos que el ejecutante evidencie la existencia de incumplimiento o fraude en el acatamiento de la orden impartida por el juzgado, en cuyo caso se abrirá el respectivo incidente.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro del paquete accionario que posee la demandada Bravo Trans S.A.S. en la sociedad C.I. Bravo Petroleum S.A.S., la medida se torna procedente se torna procedente con fundamento en el numeral 6º del artículo 590 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decretar la inmovilización de los vehículos con placa TVB-318 y GXO-816; al igual que los semirremolques identificados R82794, R82808, R82809, R82810 y R82811 de propiedad de la sociedad Bravo Trans S.A.S. los cuales se encuentran al interior del parqueadero utilizado por la sociedad Bravo Trans S.A.S., ubicado entre el trayecto del kilómetro 14 y 15 de la vía la cordialidad (Troncal del Caribe), entre los municipios de Galapa y Baranoa, al lado de la planta Terpel San Blas.
   Para el cumplimiento de la diligencia se ordena oficiar a la Policía Nacional Seccional Barranquilla, para que inmovilice los citados automotores y los deje a disposición de este juzgado.

2. Negar el secuestro de los demás vehículos solicitados, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

3. Requiérase al Banco Davivienda S. A., que dentro de los tres (3) días siguientes informe el monto de la suma retenida por concepto del embargo y secuestro de los dineros que posea la sociedad Bravo Trans S.A.S. identificada con NIT.900.439985-1 y aporte la constancia de haberla puesta a disposición del juzgado ante la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A.
   Por secretaría oficiese a la entidad bancaria previniéndole que en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

4. Decretase el embargo y secuestro del paquete accionario suscrito por la sociedad Bravo Trans S.A.S. en el capital de la sociedad C.I. Bravo Petroleum S.A.S.

   Por secretaría elabórese el oficio correspondiente dirigido al gerente de la sociedad C.I. Bravo Petroleum S.A.S. para que tome nota de la orden impartida y de cuenta de ello al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecc062b3f4d8e506cc288b8ef063750c9eb2fb77cf095e2fb5ecfe809e1a6f05
Documento generado en 17/09/2020 03:54:49 p.m.